



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PERIÓDICO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 60-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 *

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSECCIONES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Jueves 21 de abril

Número 91

Ministerio de Información y Turismo

*ORDEN de 28 de marzo de 1966
sobre régimen de precios y reservas en la Industria Hotelera.*

Ilustrísimos señores:

Las directrices marcadas en la Orden de este Ministerio de 7 de noviembre de 1962 sobre "Política de precios en la Industria Hotelera", modificada por la de 4 de agosto de 1966, han venido aplicándose con resultados claramente positivos, adaptando su gradual implantación a las necesidades de cada momento y a lo que la propia experiencia de su concreta aplicación ha ido aconsejando.

Con la fidelidad debida a los principios rectores establecidos en aquel texto ordenador: claridad, publicidad, inalterabilidad y juego leal de competencias —dentro de un sistema elástico— de "máximos" y "mínimos" que permiten la adaptación al juego estacional de la demanda, el régimen de precios de la Industria Hotelera, como materia clave y de directa repercusión sobre el turismo, continúa reclamando una atención preferente dentro de las competencias definidas en el Decreto 231/1965, de 14 de enero por el que se aprobó el Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas.

Clara y generalmente aceptada la conveniencia de mantener aquellas directrices y principios, se ha estimado aconsejable reforzar su vigencia, estableciendo ciertas puntualizaciones en

aras de un ineludible servicio a la facilidad y, al mismo tiempo, a la seguridad en el tráfico hotelero, de modo que ayuden a perfilar el contenido de la relación de hospedaje, tan escasamente tratado todavía en los cuerpos legales vigentes. Ello se orienta, indisintamente, a la protección de los intereses de la clientela y de la Empresa hotelera, tanto en los conflictos derivados de la forma de nacimiento de la relación entre ambas partes, a través de la problemática de las "reservas", como ya dentro de las misma, respecto de calificación y uso de los servicios que el hotel pueda ofrecer con carácter complementario. Aspectos todos ellos del mayor interés, que venían siendo tratados de forma fragmentaria en textos orientadores de escaso rango legislativo y que se incorporan hoy a la presente Orden, dándose un paso más en la reestructuración de todos los preceptos reguladores de la Hostelería, que han de cristalizar próximamente en un nuevo cuerpo legal independientemente.

En méritos de lo expuesto y haciendo uso de la facultad conferida en la disposición final segunda del Decreto al principio citado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Los precios a percibir por la Industria Hotelera, tanto por alojamiento como por alimentación y demás servicios, serán fijados

por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, a propuesta de las Empresas, conforme a lo preceptuado en la presente Orden.

Art. 2.º Los precios autorizados para cada año no podrán ser alterados durante el transcurso del mismo y tendrán la consideración de globales, por lo que se compondrán sumando el importe de la merced del arriendo o servicio, el porcentaje destinado al personal y cuantos impuestos, arbitrios y tasas estén legalmente autorizados.

Art. 3.º Cuando se trate de habilitaciones se señalará un precio máximo y otro mínimo, que no podrá ser superior al 80 por 100 de aquél, para los distintos tipos de aquéllas que el establecimiento posea y en función de su capacidad—sencillas o dobles—y de los servicios de que estén dotadas—baño completo, medio aseo, ducha, lavabo, etc.—, quedando a la libre voluntad de la Empresa la aplicación de uno u otro límite o la de cualquier precio intermedio en atención a la época, condiciones del alojamiento o cualquier otra circunstancia. En todo caso el cliente deberá ser notificado, antes de su admisión, del precio que dentro de dichos límites le será aplicado. La falta de esta notificación, cuya prueba en caso de duda corresponderá al hotelero, llevará aparejada la obligación de facturar por el precio mínimo señalado para el tipo de habitación que se ocupe.

Art. 4.º 1. En las mismas condiciones de vigencia e inalterabilidad se fijará el precio global único de la "pensión alimenticia", que comprenderá desayuno, almuerzo y cena, el de tales servicios sueltos y los de cuantos otros servicios puedan ofrecer los establecimientos.

2. La "pensión alimenticia" no podrá exceder del 85 por 100 de la suma de los precios señalados al desayuno, almuerzo y cena.

3. El precio de la "pensión completa" se obtendrá por la suma de los correspondientes a la habitación y a la "pensión alimenticia".

4. Cuando los establecimientos hoteleros ofrecieren algún descuento en atención a las siguientes circunstancias: Por fuera de temporada, a niños, a mecánicos y sirvientes, a grupos, o en consideración a cualesquiera otras circunstancias, se entenderá que dichos descuentos o bonificaciones se aplicarán, en lo que se refiere a las habitaciones, sobre el precio mínimo autorizado.

Art. 5.º 1. Ningún establecimiento podrá exigir de sus clientes que sujeten su estancia al régimen de "pensión completa". No obstante, subsiste el derecho de éstos a que les sean facturadas por dicho régimen las estancias superiores a cuarenta y ocho horas, a partir de la de su ingreso.

2. El cliente que, al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior, solicite acogerse al régimen de "pensión completa" queda obligado al pago del precio convenido, aun cuando dejara de utilizar ocasionalmente alguno de los servicios que comprende dicho régimen, salvo pacto en contrario.

3. Cuando la estancia de un cliente en un establecimiento hotelero se prolongase en forma no interrumpida más de sesenta días, tendrá derecho, cumplido dicho plazo, a una reducción del 20 por 100 sobre el precio de la habitación.

Art. 6.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo anterior, los establecimientos clasifica-

dos en las categorías de Hotel de tercera, Pensiones de primera, segunda y tercera, Casas de Huéspedes y Posadas dotadas de servicio permanente de comedor, podrán aumentar hasta un 20 por 100 los precios máximos aprobados para las habitaciones cuando el cliente no utilice aquel servicio. Para que tal recargo no pueda aplicarse bastará con realizar diariamente en el establecimiento una de las dos comidas principales.

Art. 7.º 1. Se entenderá que el hospedaje comprende el uso y goce pacífico de la habitación y servicios complementarios anejos a la misma o comunes a todo el establecimiento, no pudiendo percibirse suplemento alguno de precio por la utilización de estos últimos.

2. Tendrán la consideración de servicios comunes los siguientes:

- a) Las piscinas y playas.
- b) Las hamacas, toldos, sillas, columpios y mobiliario propio de piscinas, playas, jardines y parques particulares.
- c) Las pistas de patinaje.
- d) Los aparcamientos de vehículos.

3. Podrán percibirse suplemento o merced por los siguientes servicios:

- a) Peluquería y salones de belleza.
- b) Campos de golf y minigolf.
- c) Pistas de tenis.
- d) Frontones.
- e) Boleras.
- f) Telesquís, telesillas y demás instalaciones de montaña similares.
- g) Campos e instalaciones para practicar la equitación.
- h) Parrillas y salas de fiestas.
- i) Garajes.
- j) Cualesquiera otros servicios no comprendidos en el número anterior para los que expresamente la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas autorice la percepción de un suplemento a merced.

4. Los establecimientos que dispongan de los servicios enumerados en el apartado anterior estarán obligados a cumplimentar las normas de publicidad que se fijan en la presen-

te Orden, en concordancia con lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la Orden de 20 de febrero de 1963.

Art. 8.º 1. En ningún caso podrá percibirse del cliente que ocupe una habitación doble, por no existir libres individuales, cantidad superior al 80 por 100 del precio autorizado a aquélla.

2. En el supuesto anterior, el hotelero podrá invitar al cliente a que cambie de habitación, poniendo a su disposición una individual, entendiéndose que, de no aceptar la permuta, se le podrá facturar por la totalidad del precio de la habitación que viene ocupando, siempre que sea advertido de esta circunstancia.

3. Quedan excluidas de la reducción que se establece en el apartado primero de este artículo las habitaciones dotadas de salón privado y las "suites".

Art. 9.º 1. La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas determinará las dimensiones y características técnicas que para cada categoría deberán reunir los establecimientos hoteleros.

2. De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, dicho Centro directivo fijará la capacidad de los establecimientos, señalando a cada habitación, en atención a su superficie, el número de personas que puedan ocuparla.

3. La instalación de camas supletorias en las habitaciones estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se haya obtenido la previa autorización de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, que determinará claramente el número de camas supletorias que podrán instalarse en cada habitación.

b) Que se realice a petición expresa de los clientes, lo que se acreditará incorporando a la matriz de la correspondiente factura el documento en que conste tal petición.

4. El precio de una cama supletoria no podrá ser superior al 60 por 100 del máximo que tenga autoriza-

do la habitación de que se trate, si ésta fuera sencilla, ni el 35 por 100 si se instalase en una habitación doble. Cuando, en atención a la superficie de la habitación, se autorice la instalación de una segunda cama suplementaria el precio de ésta no podrá ser superior al 40 ó al 25 por 100 del precio máximo de aquélla, según se trate de una sencilla o de una doble. En el supuesto de que las camas suplementarias se instalen en habitaciones con salón, los porcentajes se aplicarán sobre el precio de una habitación doble normal.

Art. 10. 1. El precio de la habitación se contrata por días o jornadas, conforme al número de pernотaciones.

2. Salvo pacto en contrario, la jornada hotelera termina a las doce horas.

3. El cliente que no abandone a dicha hora la habitación que ocupe, se entenderá que proroga su estancia un día más.

4. Cuando, una vez anunciada su marcha o por cumplirse el plazo de estancia convenido, el cliente pretendiese prolongar su permanencia en el establecimiento, el hotelero podrá no aceptar la continuación del hospedaje si tuviese comprometida la habitación con otro cliente.

Art. 11. 1. El hotelero podrá exigir de las personas que efectúen una reserva de plazas un anticipo de precio en concepto de arras o señal.

2. El anticipo a que se refiere el párrafo anterior consistirá, por cada habitación reservada, en el que a continuación se expresa:

a) Cuando la reserva se haga para una ocupación no superior a diez días, en el importe correspondiente al precio de un día de habitación, según el máximo autorizado.

b) Cuando se realice para más tiempo de ocupación, en la suma equivalente al importe de un día de habitación por cada diez días o fracción de este tiempo.

3. Si la anulación de la reserva no se efectúa siete días antes del fijado para ocupar la habitación, queda-

rá a disposición de la Empresa la cantidad percibida en concepto de arras, conforme a las normas del párrafo anterior.

4. En las relaciones entre Empresas hoteleras y Agencias de Viajes sobre esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes del Reglamento para la aplicación del Decreto de 29 de marzo de 1962, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes.

5. Cuando los clientes hubieran reservado habitaciones determinadas, con especificación de su número o situación, el hotelero estará obligado a ponerlas a disposición de aquéllos en la fecha convenida. Si la reserva fuese para habitaciones indeterminadas, el hotelero deberá poner a disposición de los huéspedes aquellas que reúnan las mismas características que las que fueron pactadas.

6. Los dueños y directores de los Establecimientos hoteleros clasificados en las categorías de Lujo, Primera "A" y Primera "B" vendrán obligados a contestar a todas las peticiones de reserva de habitaciones en un plazo máximo de diez días. Los establecimientos clasificados en el resto de las categorías vendrán obligados a responder únicamente si la petición se hiciese con respuesta pagada.

Art. 12. 1. Los clientes tienen la obligación de satisfacer el precio de los servicios facturados en el tiempo y lugar convenidos. A falta de convenio, se entenderá que el pago deben efectuarlo en el mismo establecimiento hotelero y en el momento en que les fuese presentada al cobro la factura.

2. Los hoteleros podrán establecer como condición del hospedaje la facultad de retener los efectos introducidos por el cliente en el Establecimiento si éste incumpliera lo dispuesto en el apartado anterior y hasta tanto se satisfaga el importe de la factura o se consigne, a la vista de la misma y oídas ambas partes, la cantidad que determine la correspondiente Delegación Provincial de In-

formación y Turismo; todo ello sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS

Art. 13. Las Empresas de hostelería deberán solicitar de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la aprobación de los precios que se propongan aplicar durante cada año o temporada de funcionamiento, utilizando para ello los impresos cuyo modelo figura como anexo de la presente Orden.

Art. 14. Las declaraciones o solicitudes de los industriales habrán formularse por cuadruplicado. Dos ejemplares se entregarán en el Sindicato Provincial de Hostelería y Actividades Turísticas, y los otros dos, con el previo visado de dicho Sindicato, deberán tener entrada durante el mes de mayo del año precedente al de la vigencia de los precios en la correspondiente Delegación Provincial de este Ministerio, la cual los elevará, con su informe, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, dentro de la primera quincena del mes de junio siguiente.

Art. 15. La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de los impresos e informes a que se hace referencia en el artículo anterior, aceptará o reducirá en la cuantía que estime justa los precios propuestos.

Art. 16. Los Establecimientos que dejaren transcurrir el plazo indicado en el artículo 14 sin formular propuestas de precios, deberán atenerse a los que les sean fijados por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, sin perjuicio de la obligación de cumplimentar los datos relativos a instalaciones y servicios que figuran en el impreso a que se refiere el artículo 13 antes del día 1 de julio.

Art. 17. La declaración de precios y servicios a que se refieren los artículos 13 y 16 de la presente Orden no afectará a los establecimien-

tos clasificados en las categorías de Pensión de tercera, Casas de Huéspedes y Posadas, facultándose expresamente a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas para que, con anterioridad al 1 de noviembre de cada año, dicte las normas de procedimiento que estime oportunas y señale, con carácter general, los precios que podrán aplicar durante el año siguiente.

Art. 18. Las resoluciones que se adopten por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas serán notificadas al Sindicato Nacional de Hostelería y a las Empresas interesadas, poniendo fin a la vía administrativa.

Art. 19. 1. Dadas las peculiares circunstancias concurrentes en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas en cuanto a fechas de comienzo y duración de la temporada turística, los precios que se autoricen a los establecimientos sitios en tales provincias para cada año podrán anticipar su aplicación el día 1 de noviembre anterior.

2. Asimismo, los precios de los establecimientos hoteleros sitios en estaciones de alta montaña a quienes la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas reconozca tal condición podrán entrar en vigor el día 1 de diciembre anterior.

III. PUBLICIDAD

Art. 20. Los precios aprobados habrán de gozar de la máxima publicidad y deberán fijarse en los impresos que facilitarán las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo, en lugar destacado y de fácil localización en todas las habitaciones, conserjería y en el Libro de Reclamaciones.

IV. SANCIONES

Art. 21. Las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en la presente Orden, darán lugar a la correspondiente responsabilidad administrativa, que se hará efectiva mediante la imposición de alguna o algunas de las sanciones previstas en los artículos 23 y siguiente del Estatuto

Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero.

V. DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Los establecimientos hoteleros cuyo funcionamiento comience con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden vendrán obligados a formular, con carácter previo a su apertura, la declaración y propuesta a que se refiere el artículo 13 de la misma.

Segunda.—Las referencias contenidas en los artículos tercero y cuarto de la Orden de 20 de febrero de 1963 a lo dispuesto en los artículos segundo y noveno de la Orden de 7 de noviembre de 1962, se entenderán en lo sucesivo referidas a los artículos segundo y veinte de la presente Orden.

Tercera. — El Subsecretario de Turismo queda facultado para dictar las circulares que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

VI. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de 7 de noviembre de 1962, el artículo séptimo de la Orden de 20 de febrero de 1963, la Orden de 14 de agosto de 1963, y los artículos 43, 44, 46, 59, 60, 61 y 66 de la Reglamentación de la Industria Hotelera, aprobada por Orden de 14 de junio de 1957, cuyos restantes preceptos se mantienen vigentes, al amparo de lo establecido en la disposición final segunda del Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprobó el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1966.
Fraga Iribarne.—Ilmos. señores Subsecretario de Turismo y Director ge-

neral de Empresas y Actividades Turísticas.

* * *

Los modelos a que alude la presente Orden se hallan insertos en el "Boletín Oficial del Estado" número 86, de fecha 11 de abril.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Acordado por la Superioridad la práctica del deslinde del monte número 305, del catálogo de los de Utilidad Pública de los de esta provincia, denominado "La Mata", de la pertenencia de la Junta Administrativa de Santa Gadea de Alfoz, Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, esta Jefatura en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 10 de mayo de 1966, a las 10 horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes, don Antonio Cuevas Gómez, dando comienzo las mismas en el lugar denominado "Peña Postal", situado en el punto donde concurren las rayas de términos del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea (provincia de Burgos), y "Las Rozas" provincia de Santander, en sus anejos Llano y la junta de San Valentín.

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 16 de abril de 1966.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 790 del

Decreto de 24 de junio de 1955, y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad para las Corporaciones Locales, queda expuesto al público en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante las horas de despacho, el expediente relativo a la Cuenta General de Liquidación del Presupuesto especial ordinario de Autobuses Urbanos, aprobado para regir durante el ejercicio de 1965, con sus justificantes y documentos correspondientes, y el dictamen-memoria aprobado por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 15 de abril actual, para que pueda ser examinado por los habitantes de este término municipal y formular reclamaciones y observaciones, en su caso, durante dicho período y ocho días hábiles más a contar de su término.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 16 de abril de 1966.—
El Alcalde - Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 790 del Decreto de 24 de junio de 1955, y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad para las Corporaciones Locales, queda expuesto al público en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante las horas de despacho, el expediente relativo a la Cuenta General de Liquidación del Presupuesto especial ordinario del Servicio Municipalizado de la Estación de Autobuses, aprobado para regir durante el ejercicio de 1965, con sus justificantes y documentos correspondientes, y el dictamen-memoria aprobado por la Comisión Municipal Permanente en la

sesión celebrada el día 15 de abril actual, para que pueda ser examinado por los habitantes de este término municipal y formular reclamaciones y observaciones, en su caso, durante dicho período y ocho días hábiles más a contar de su término.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 16 de abril de 1966.—
El Alcalde - Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 790 del Decreto de 24 de junio de 1955, y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad para las Corporaciones Locales, queda expuesto al público en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante las horas de despacho, el expediente relativo a la Cuenta General de Liquidación del Presupuesto especial ordinario de Urbanismo, aprobado para regir durante el ejercicio de 1965, con sus justificantes y documentos correspondientes, y el dictamen-memoria aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 15 de abril actual, para que puedan ser examinados por los habitantes de este término municipal y formular reclamaciones y observaciones, en su caso, durante dicho plazo y ocho días hábiles más, a contar de su término.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 16 de abril de 1966.—
El Alcalde - Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 790 del Decreto de 24 de junio de 1955, y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad para las Corporaciones Locales, queda expuesto al público en las Oficinas de la Intervención de

Fondos Municipales, de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante las horas de despacho, el expediente relativo a la Cuenta General de Liquidación del Presupuesto especial ordinario del Servicio Municipalizado de Aguas Potables, aprobado para regir durante el ejercicio de 1965, con sus justificantes y documentos correspondientes, y el dictamen-memoria aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 15 de abril actual, para que puedan ser examinados por los habitantes de este término municipal y formular reclamaciones y observaciones, en su caso, durante dicho plazo y ocho días hábiles más, a contar de su término.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 16 de abril de 1966.—
El Alcalde - Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 790 del Decreto de 24 de junio de 1955, y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad para las Corporaciones Locales, queda expuesto al público en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante las horas de despacho, el expediente relativo a la Cuenta General de Liquidación del Presupuesto especial ordinario de Beneficencia, aprobado para regir durante el ejercicio de 1965, con sus justificantes y documentos correspondientes, y el dictamen-memoria aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 15 de abril actual, para que puedan ser examinados por los habitantes de este término municipal y formular reclamaciones y observaciones, en su caso, durante di-

cho plazo y ocho días hábiles más, a contar de su término.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 16 de abril de 1966.—
El Alcalde - Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Ayuntamiento de Villasilos

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villasilos, 4 de abril de 1966.—
El Alcalde, F. Pérez.

Ayuntamiento de Cernégula

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado

en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cernégula, 19 de abril de 1966.
El Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdezate y Junta vecinal de Madrid de Caderechas.

Juntas vecinales de Cobos y La Molina de Ubierna

Las Juntas vecinales de nuestra presidencia, en sesión celebrada al efecto, con el quórum que establece la Ley y de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 121, apartado C) de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el contenido de los artículos 9 de la Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, y 7 del Reglamento dictado para su aplicación de 3 de julio de 1903, contando así mismo con la cesión escrita de todos los propietarios de fincas rústicas de este municipio, ha acordado acotar para el ejercicio de la caza, este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del citado

Reglamento, dictado para la aplicación de la Ley de Caza, se hace público para general conocimiento, durante 15 días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Cobos y La Molina de Ubierna, 3 de enero de 1966.—Los Presidentes, Isaac Pérez y Paulino García.
1399.—126,00

Comandancia Militar de Marina de Huelva

Relación nominal filiada de los inscriptos de este Trozo que, en el presente año cumplen los 19 de edad y que, con arreglo a lo que dispone la Vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina de la Armada, figuran en el alistamiento del corriente año, para el reemplazo de 1967.

Número del sorteo, 115; nombre y apellidos, Eugenio González Noveira; nombre del padre, Engenio y de la madre, Josefa; natural de Santa María del Campo; fecha de nacimiento, 10 de octubre de 1947.

El Comandante del Trozo, Antonio Gómez Ortega.

Huelva, 15 de abril de 1966.—

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento adoptado en 21 de marzo del año actual, se anuncia subasta pública relativa a las obras de distribución de aguas y saneamiento, en el barrio de Doña Santos de este término municipal, bajo el tipo de licitación por contrata de 894.205,74 pesetas. La duración del plazo para realizar las obras, será de 8 meses, que se contarán a partir del siguiente a la adjudicación definitiva de la subasta.

El pago de tales obras se efectuarán contra certificación de obra ejecutada que expida el director de la misma.

La subasta se verificará en la Casa Consistorial, el día en que se cumplan los veinte días hábiles siguientes

tes al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" a las doce horas, en cuyo acto se procederá a la apertura de las plicas presentadas.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría Municipal, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, las cuales deberán reintegrarse por el propio licitador y se ajustarán al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza o garantía provisional por importe del dos por ciento del precio de licitación o sea la cantidad de pesetas 17.845, en cualquiera de las formas señaladas en el Reglamento de Contratación, cuya garantía deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el cuatro por ciento del valor de adjudicación. También debres cerrados a satisfacción del prela declaración a que se refiere el apartado 3.º del artículo 30 del Reglamento de Contratación referido. Los licitadores deberán acreditar hallarse en posesión del carnet de empresa con responsabilidad.

Los pliegos que contengan las proposiciones deberán presentarse en sobres cerrados a satisfacción del presentador y contener la siguiente inscripción "proposición para tomar parte en las obras de distribución y saneamiento en el barrio de doña Santos".

Modelo de proposición

Don vecino de calle de número previsto del Documento Nacional de Identidad número expedido, bien enterado del pliego de condiciones facultativas, administrativas y económicas, aprobado por el Ayuntamiento de Arauzo de Miel, para la ejecución de las obras de distribución y saneamiento en el barrio de doña Santos, acepta aquellas y se compromete a ejecutar las obras con arreglo al proyecto técnico en la cantidad de pesetas. (Se consignará la cantidad en letra y número). Fecha y firma.

Arauzo de Miel, a 12 de abril de 1966. — El Alcalde, Melchor Benito.

1414.—445,50

Ayuntamiento de Mecerreyes

Durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente del de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán las proposiciones para tomar parte en la subasta pública para el arrendamiento de los aprovechamientos de la caza que existan en este término municipal, celebrándose la misma a las cuatro de la tarde a los veintiún días igualmente hábiles a partir de la fecha de esta publicación.

La duración del arriendo será de cinco años y el precio de licitación el de 30.000 pesetas anuales, y sostenimiento de servicios de guardería, seguridad y previsión social del mismo, por cuenta del arrendatario, así como del pago de todos los impuestos inherentes a los acotados y los correspondientes al contrato de arrendamiento y gastos del expediente.

El arrendatario quedará obligado a dejar cazar en su compañía como así consta en el pliego de condiciones a seis cazadores con escopeta y a dos con galgo, todos ellos de la localidad.

Para tomar parte en la subasta habrán de constituir en garantía provisional la cantidad de cinco mil pesetas y en su día la fianza definitiva por importe del 6 por 100 del total importe de la adjudicación.

Las demás condiciones pueden verse en la Secretaría del Ayuntamiento, y las proposiciones se presentarán conforme a los requisitos que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Mecerreyes, a 30 de marzo de 1966.—El Alcalde, Benjamín Alonso Cuevas.

1400.—202,50

Ayuntamiento de Villalmanzo

Este Ayuntamiento, ha aprobado el pliego de condiciones que ha de re-

gir la subasta pública para la adjudicación en arriendo de los aprovechamientos de la caza que exista en su término municipal, exceptuados los terrenos propiedad de la Granja Tordable, y cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiéndose celebrar la subasta a las cuatro de la tarde del vigésimo día hábil, a partir del siguiente igualmente hábil del de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La duración del arriendo, será de seis años, y el precio de licitación el de cuarenta mil pesetas anuales; más pago del salario de un guarda jurado y de los Seguros Sociales del mismo, así como del de los Impuestos que graven anualmente a los acotados de caza, a los correspondientes del contrato de arrendamiento, y al pago de los anuncios y demás gastos del expediente.

Queda obligado a dejar cazar una vez por mes y cazador a los vecinos cazadores del pueblo a quienes dará opción para formar parte de la sociedad que el adjudicatario forme para sostenimiento del acotado.

Para tomar parte en la subasta, previamente constituirán garantía provisional de dos mil pesetas y en su día la fianza definitiva por importe del seis por ciento de la cantidad en que se adjudique.

Las demás condiciones constan en el pliego de condiciones que puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo presentarse las proposiciones en la forma que determina el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villalmanzo, 31 de marzo de 1966.—El Alcalde, Fidel Marcos Díez.

1401.—225,00

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Este Ayuntamiento, previa autorización del Distrito Forestal de Burgos, tiene acordada la enajenación, mediante subasta pública, de los apro-

vechamientos que se señalan, en los montes números 7-A "Manojar" y 8-A "El Pinar", de la pertenencia de este municipio, como sigue:

Aprovechamientos:

1.º 885 pinos pinaster en zona calle Cortafuegos, con un volumen de 160 metros cúbicos de madera y 89 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte número 8-A, denominado "El Pinar".

2.º 294 pinos pinaster en zona calle Cortafuegos, con un volumen de 50 m. c. de madera y 33 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte número 7-A, denominado "Manojar".

3.º 466 pinos secos maderables, marcados con un volumen de 102 metros cúbicos y 58 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte número 7-A, denominado "Manojar".

Precios de tasación:

Primer aprovechamiento 69.340 pesetas.

Segundo aprovechamiento, 21.980 pesetas.

Tercer aprovechamiento, 34.080 pesetas.

Precios índices: El 125 por ciento de cada una de las anteriores tasaciones.

Pliego de condiciones facultativas: Regirá el pliego de condiciones facultativas del Distrito Forestal, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 254, de fecha 8 de noviembre de 1960.

Pliego de condiciones económico-administrativas: Los aprobados por el Ayuntamiento, que se encuentran a disposición de los licitadores, en la Secretaría del mismo y en el Distrito Forestal.

Garantías provisionales: Serán para cada aprovechamiento, el cinco por ciento de cada uno de los precios de tasación.

Garantías definitivas: El cinco por ciento del importe de los remates.

Fianza: El 10 por 100 de las adjudicaciones a disposición del Distrito Forestal, para responder del cumplimiento de las condiciones facultativas.

Indemnizaciones: Modificables se-

gún el resultado de las adjudicaciones.

Presentación de plicas: Cada uno de los aprovechamientos constituye una subasta, y para cada una de éstas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado, durante todos los días laborables, en horas de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las veinte horas del día anterior hábil al de la celebración de las subastas.

Apertura de plicas: Las subastas se celebrarán en el local de la Casa Consistorial, a las 18,30 horas, 18 horas y 19 horas respectivamente, para los tres aprovechamientos expresados, del día laboral siguiente al cumplimiento de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del anuncio en el expresado periódico oficial.

Documentación: A la proposición, se acompañará el documento que acredite haber constituido la garantía provisional y una declaración en que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y cuando el licitador concurre en nombre de otra persona o entidad, poder notarial debidamente bastantado.

Gastos a cargo del contratista: Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, los de formalización del contrato y los que se ocasionen por motivo de los trámites preparatorios del mismo, reintegros, derechos reales, impuestos, indemnizaciones al Distrito Forestal, canon de Seguros Sociales y cuantos se deriven de la subasta.

Modelo de proposición: Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de tres pesetas y con los sellos municipales establecidos, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, vecino de, y con domicilio en la calle de, número, con

Documento Nacional de Identidad número, expedido en con fecha de, en nombre propio o en representación de lo cual acredita con, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. de fecha y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta del aprovechamiento de, en el monte, de la pertenencia de Villanueva de Gumiel, cuyos particulares conoce y acepta, se compromete a la realización del mismo, por el que ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Villanueva de Gumiel, 15 de abril de 1966.—El Alcalde, Vicente Núñez.

1413.—621,00

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

Con la debida autorización del Distrito Forestal y ante la premura del tiempo, se anuncia nueva subasta de resinas, que tendrá lugar en este Ayuntamiento, el próximo día 23 del actual mes de abril, con una rebaja de un 35 por 100.

Las condiciones son iguales que las ya anunciadas en los BB. OO. de fecha 4 de febrero, número 28, y otros.

Pinilla de los Barruecos, 5 de abril de 1966.—El Alcalde, Simón Mamolar.

Igual anuncio hace el Ayuntamiento de Mamolar y con las mismas condiciones que las que se hallan publicadas en los BB. OO. de 21 de marzo y otros, con una rebaja del 35 por 100, autorizado también por el Distrito Forestal, dicha subasta tendrá lugar en el salón de dicho Ayuntamiento, el próximo día 22 de abril.

Mamolar, 5 de abril de 1966.—El Alcalde, Elías Bartolomé.

1445.—121,50